

Aprueban la Clasificación Anticipada de los proyectos con características comunes o similares del Sector Justicia y Derechos Humanos



El 3 de junio de 2026, se publicó el Decreto Supremo N° 009-2026-JUS (el “Decreto Supremo”) mediante el cual se aprueba la Clasificación Anticipada de los proyectos con características comunes o similares del Sector Justicia y Derechos Humanos, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”).

I. Ámbito de aplicación

La Clasificación Anticipada es de aplicación obligatoria para la autoridad ambiental competente, las consultoras ambientales, los titulares de proyectos públicos, privados o de capital mixto, así como para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolle actividades o proyectos de inversión con características técnicas y ambientales homogéneas correspondientes al Sector Justicia y Derechos Humanos, en aplicación del SEIA.

II. Clasificación Anticipada de los Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Justicia y Derechos Humanos

Tipología	Categoría
Instalación, mejoramiento y/o ampliación de Establecimientos Penitenciarios o Centros Juveniles, con una población proyectada mayor a 200 y menor a 4000 internos/adolescentes, ubicados fuera de las áreas señaladas en las consideraciones técnicas del presente Anexo, y que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: - Descargar sus efluentes a la red de alcantarillado, con o sin sistema de tratamiento previo de aguas residuales. - Construcción de acceso vial menor o igual a 5 km. - Contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y descargar sus efluentes a un cuerpo natural. - Abastecimiento de agua de una fuente natural superficial o subterránea.	Declaración de Impacto Ambiental (“<u>DIA</u>”)
Instalación, mejoramiento y/o ampliación de Establecimientos Penitenciarios o Centros Juveniles, con población proyectada mayor a 4000 internos/adolescentes ubicados fuera de las áreas señaladas en las consideraciones técnicas del presente Anexo, y que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: - Descargar sus efluentes a la red de alcantarillado, con o sin sistema de tratamiento previo de aguas residuales. - Contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y descargar sus efluentes a un cuerpo natural. - Construcción de acceso vial mayor o igual a 5 km. - Abastecimiento de agua de una fuente natural superficial o subterránea.	Estudio de Impacto Ambiental (“<u>EIA-sd</u>”)

Consideraciones técnicas para Clasificación Anticipada	
a.	Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento; Áreas de conservación regional; ecosistemas frágiles; sitios RAMSAR; zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.
b.	Los titulares de proyectos de inversión bajo competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se ubiquen en las áreas señaladas en el literal a. de las consideraciones técnicas del presente Anexo deberán solicitar la clasificación su proyecto, a través de la presentación de la Evaluación Preliminar, ante la autoridad ambiental competente.
c.	En caso un proyecto de inversión cumpla condiciones correspondientes a más de una tipología, el titular deberá presentar el estudio ambiental de mayor categoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-JUS.

III.Incorporación del numeral 65.7 al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Justicia y Derechos Humanos

El Decreto incorpora el numeral 65.7 al artículo 65 al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2024-JUS.

Se adicionan supuestos en los que la Ficha Técnica Ambiental (“FTA”) no será exigible para determinadas tipologías, tales como “establecimientos de medio libre”, “sedes para atención de servicios de defensa pública y acceso a la justicia”, “sedes para atención de servicios registrales”, “sedes de desarrollo institucional” y “centros juveniles de medio abierto”, que cuenten con acceso a alcantarillado y que no contemple soluciones para la dotación de agua potable relacionadas al uso de cuerpos naturales de agua. No obstante, estas tipologías deberán cumplir las disposiciones ambientales aplicables y estar sujetos a las acciones de fiscalización correspondientes.

IV.Disposición complementaria

El Decreto dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (“MINJUSDH”) apruebe, mediante Resolución Ministerial y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (“MINAM”), el contenido mínimo de la FTA y el contenido mínimo para la modificación de impactos no significativos, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Decreto, es decir, hasta el 25 de febrero del 2027.

Vanessa Chávarry

Socia

vcm@prcp.com.pe

Ver perfil

Johanna Romero

Asociada Principal

jri@prcp.com.pe

Ver perfil

Wendy León

Asociada

wle@prcp.com.pe

Ver perfil

Thaís Ávalos

Asociada

tav@prcp.com.pe

Ver perfil